

CONSIDERANDO: Que el Decreto 319-97, de fecha 22 de julio de 1997, ha suscitado comentarios y opiniones contradictorias, las que deben ser escuchadas y armonizadas de modo que se produzca la real y adecuada protección de nuestros recursos naturales y del medio ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la integración de una Comisión Especial formada por el Director Nacional de Parques, quien la presidirá; el Sub-Secretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura; el Director General de Foresta; el Director General de Minería; el Director del Jardín Botánico Nacional; el Asesor Presidencial para Asuntos del Medio Ambiente; un representante de la Secretaría de Estado de Turismo; la Dra. Idelisa Bonelly de Calventi; Don Enrique Armenteros Rius y el Ing. Domingo Carrasco, para que reciba los reparos, observaciones y comentarios que se les sometan por escrito en relación con el Decreto número 319-97, de fecha 22 de julio de 1997; y, posteriormente formule sus recomendaciones al Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Se suspende la ejecución del Decreto número 319-97 hasta tanto el Poder Ejecutivo reciba las recomendaciones de la Comisión a que se refiere el presente decreto y disponga respecto de las mismas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 395-97 que modifica el Art. 87 del Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado mediante Decreto No. 2032 del 1984.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado mediante Decreto No. 2032, del 1ro. de junio de 1984, para que rija del modo siguiente:

“Artículo 87.- Los originales de los informes que emitan los Contadores Públicos Autorizados o Firma de Contadores que acompañen a la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, deberán pagar, en la forma que determine el Instituto, la suma de RD\$100.00 por cada RD\$10,000,000.00 o fracción de dicho monto en activos”.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 396-97 que designa al señor Najmeddin Mansour El Fituri, Embajador Asesor Presidencial para Asuntos del Medio Oriente y Africa, honorífico.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente